Vigilada Mineducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

Resolución No. SC – - 1 4 9 9

(21 OCT 2026)

"Por medio de la cual se autoriza la celebración de un contrato para el apoyo e impulso a actividades de interés público con una Entidad sin Ánimo de Lucro de conformidad con el Decreto 092 de 2017"

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 164 de 2021, el Decreto 1308 del 25 de agosto de 2026 y en el marco de las disposiciones previstas en el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la educación en Colombia, reconocida por la Constitución Política como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, constituye un pilar esencial para la construcción de ciudadanía, la cohesión social y el desarrollo territorial. Se convierte entonces en un instrumento esencial para el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la sociedad, tal como lo prevé el artículo 67 de la Carta Política cuando establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".*

Que, en este marco, el Estado y sus instituciones de educación superior tienen la responsabilidad de garantizar no sólo el acceso, sino también la permanencia, la calidad y el desarrollo integral de los estudiantes, integrando componentes como el deporte, la recreación y la cultura en sus procesos formativos.

Que este mandato constitucional se desarrolla a través de la Ley 30 de 1992, que define la educación superior como un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado. En particular, su artículo 117 establece que las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. Asimismo, el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU orienta las acciones de bienestar universitario en áreas como la recreación, el deporte y la cultura.

Que, de igual manera, estas acciones guardan correspondencia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, particularmente en el reconocimiento de la educación superior como un derecho económico, social y cultural de carácter progresivo. En consecuencia, plantea estrategias orientadas a ampliar el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior, con especial énfasis en jóvenes en situación de vulnerabilidad. Estas estrategias se desarrollan bajo enfoques diferencial y territorial, y tienen como ejes transversales la paz y la inclusión social, en coherencia con el mandato constitucional de garantizar una educación que contribuya al bienestar colectivo y al cierre de brechas estructurales.

Que, en desarrollo de este marco normativo, corresponde a las instituciones de educación superior implementar acciones orientadas al bienestar y la formación integral de su comunidad educativa. En el caso de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, estas acciones se articulan con su naturaleza, objeto y funciones institucionales.

Que en cuanto a su naturaleza jurídica, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, creada mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, técnica, administrativa,

financiera y patrimonio independiente, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

Que, en relación con su objeto, el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1083 de 2015 definió que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Que mediante el Decreto 164 de 2021 se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, estableciendo dentro de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, la Dirección de Bienestar Universitario, a la cual se le asignaron funciones relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos de bienestar universitario de la Entidad.

Que la Dirección de Bienestar Universitario, en el marco de su Plan de Acción 2026, alineado con el eje de Convergencia Regional y Territorial, promueve la excelencia académica y la transformación del Estado con justicia ambiental y social. Asimismo, contempla la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento del bienestar integral, la participación democrática y la construcción de comunidad, mediante programas de promoción socioeconómica, salud, cultura, recreación y deporte, articulados con los planes de acción y programas anuales de las Direcciones Territoriales y la Sede Central.

Que, en desarrollo de dichas estrategias, se contempla la realización del Encuentro Nacional de Bienestar Universitario de Estudiantes de Pregrado, como un espacio de participación, integración y construcción colectiva de la comunidad estudiantil, en concordancia con los propósitos de la Política de Bienestar Universitario, adoptada mediante el Acuerdo 20 de 2021 del Consejo Directivo Nacional, y la Política del Sistema Integral de Bienestar, adoptada mediante el Acuerdo 15 de 2024, orientadas al desarrollo humano integral, la permanencia y la graduación estudiantil. En este contexto, el encuentro busca promover la participación de los estudiantes en los procesos de bienestar y el reconocimiento de las diversidades territoriales, culturales y poblacionales que caracterizan a la comunidad de la ESAP.

Que la realización del Encuentro contribuirá al desarrollo de las estrategias de bienestar universitario de la ESAP, mediante espacios de integración, formación, participación, cultura, recreación y deporte dirigidos a los estudiantes de pregrado, favoreciendo su bienestar integral y permanencia en la Institución.

Que, para el desarrollo del Encuentro Nacional de Bienestar de Estudiantes de Pregrado de la Escuela Superior de Administración Pública, se requiere articular capacidades con una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) que cuente con la idoneidad y experiencia para promover una actividad de interés público asociada al bienestar y la formación integral de los estudiantes.

Que, las ESAL, por su naturaleza jurídica y vocación social, permiten canalizar recursos y capacidades hacia fines colectivos, garantizando la implementación de actividades académicas, culturales, recreativas y deportivas con enfoque integral. Su participación trasciende la simple prestación de un servicio, al aportar experiencia en procesos

que fortalecen la cohesión social, el diálogo intercultural y la participación efectiva de las regiones, incorporando de manera transversal los enfoques diferenciales, territoriales, de género y de construcción de paz, en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las metas institucionales de la ESAP.

Que, mediante el Decreto 092 de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el cual señala que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el inciso cuarto del artículo 2º del citado Decreto dispone que las entidades estatales pueden contratar con Entidades sin Ánimo de Lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.

Que, de acuerdo con el alcance descrito, la Dirección de Bienestar Universitario elaboró los estudios y documentos previos, concluyendo que, la modalidad de selección corresponde a la dispuesta en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que prevé el proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que el 6 de octubre de 2026, la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la invitación pública y los documentos del proceso competitivo No. ESAP-DTO092-001-2026, cuyo objeto es: *"Contratar los servicios para la realización del Encuentro Nacional de Bienestar Universitario de estudiantes de pregrado de la Escuela Superior de Administración Pública, como espacio de fortalecimiento participativo de la política institucional de bienestar y permanencia estudiantil, con enfoque en diversidad cultural y construcción colectiva de comunidad académica".*

Que, conforme al análisis del sector y estudio de mercado realizado para este proceso, el presupuesto fijado fue por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($567.112.650) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando haya lugar, los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, el cual está respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 155626 del 11 de septiembre de 2026 y No. 155826 del 14 de septiembre de 2026.

Que el plazo de ejecución previsto para la ejecución del contrato derivado del proceso competitivo No. ESAP-DTO092-001-2026 será hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

Que, dentro del término fijado en el cronograma, se presentaron observaciones a la invitación pública, las cuales fueron resueltas mediante documentos publicados el 8 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II.

Vigilada Mineducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

Resolución No. SC – - 1 4 9 9
(21 OCT 2026)

"Por medio de la cual se autoriza la celebración de un contrato para el apoyo e impulso a actividades de interés público con una Entidad sin Ánimo de Lucro de conformidad con el Decreto 092 de 2017"

Que el 9 de octubre de 2026, en la fecha y hora establecida en el cronograma, tuvo lugar el cierre del proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, procediéndose por parte de la ESAP a publicar la lista de oferentes, en la que se hizo constar el recibo de una (1) oferta a saber:

No.	PROPONENTE
1	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

Que la ESAP designó al comité asesor y evaluador encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, económicos y de los factores de ponderación de la oferta presentada, de conformidad con los documentos del proceso.

Que el 13 de octubre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar, mediante el cual el comité asesor y evaluador evidenció que el proponente **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública, razón por la cual se le requirió técnicamente para que presentara las subsanaciones y aclaraciones correspondientes dentro del término de traslado establecido.

Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, el proponente **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** allegó los documentos solicitados en respuesta al requerimiento formulado por el comité asesor y evaluador.

Que el 15 de octubre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la adenda No. 1, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, con el fin de disponer del tiempo necesario para la verificación y el análisis de la documentación aportada por el proponente.

Que en la misma fecha y una vez revisada la documentación allegada por el proponente, el comité asesor y evaluador técnico evidenció que el requerimiento inicial efectuado por la Entidad no precisó de manera clara y completa los documentos y requisitos pendientes de acreditación respecto del equipo mínimo requerido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 -REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES- de la invitación pública, se efectuó un nuevo requerimiento, otorgando al proponente un término igual al previsto inicialmente para el traslado del informe de evaluación.

Que, dentro del término otorgado, el proponente **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** allegó la documentación solicitada en atención al requerimiento efectuado.

Que el 19 de octubre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, con el propósito de disponer del tiempo necesario para efectuar una revisión de la documentación aportada por el proponente y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la invitación pública.

Que el 19 de octubre de 2026, como resultado de la revisión adicional, el comité asesor y evaluador técnico evidenció que en el informe de evaluación publicado el 15 de octubre de 2026 se había señalado el cumplimiento del requisito

de experiencia correspondiente al perfil de auxiliar logístico principal, pese a que la documentación aportada no permitía acreditar los dos (2) años de experiencia exigidos en la invitación pública. Teniendo en cuenta que dicha circunstancia no había sido advertida al proponente en el requerimiento anterior, se consideró necesario efectuar un nuevo requerimiento, con el fin de garantizar la oportunidad de aclarar o subsanar el requisito técnico habilitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 de la invitación pública.

Que, dentro del término establecido para atender este requerimiento, el proponente **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** allegó la documentación solicitada, la cual fue revisada por el comité asesor y evaluador técnico, determinándose el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se procedió a la evaluación de los factores de ponderación establecidos en el numeral 4.1 –VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PONDERABLES- de la invitación pública, obteniendo el proponente **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** un puntaje total de setenta y cinco (75) puntos.

Que, el 20 de octubre de 2026 se publicó en la plataforma del SECOP II el informe de evaluación definitivo, dentro del cual, el comité asesor y evaluador en el marco de sus competencias recomendó la adjudicación del proceso competitivo No. ESAP-DTO092-001-2026 al proponente **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, con NIT 860.013.570-3, representado legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.632, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($566.845.038,00) M/CTE**, incluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando haya lugar, los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad y obtuvo una calificación de 75 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un contrato para el apoyo e impulso a actividades de interés público, como resultado del proceso competitivo No. ESAP-DTO092-001-2026, cuyo objeto es: *"Contratar los servicios para la realización del Encuentro Nacional de Bienestar Universitario de estudiantes de pregrado de la Escuela Superior de Administración Pública, como espacio de fortalecimiento participativo de la política institucional de bienestar y permanencia estudiantil, con enfoque en diversidad cultural y construcción colectiva de comunidad académica"*, con la Entidad sin Ánimo de Lucro **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, con NIT 860.013.570-3, representado legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.632, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($566.845.038,00) M/CTE**, incluidos el Impuesto al Valor

Vigilada Mincultura

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

Resolución No. SC - - 1499
(21 OCT 2026)

"Por medio de la cual se autoriza la celebración de un contrato para el apoyo e impulso a actividades de interés público con una Entidad sin Ánimo de Lucro de conformidad con el Decreto 092 de 2017"

Agregado (IVA), cuando haya lugar, los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato,

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la invitación pública, las adendas, los anexos y demás documentos que integran el proceso competitivo No. ESAP-DTO092-001-2026, así como en la propuesta presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** y sus documentos anexos, con observancia de los requisitos presupuestales y de ejecución aplicables, el correspondiente registro presupuestal y lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 OCT 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO
DIRECTOR NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Vo Bo: Jaime Andrés González Mejía – Subdirector Nacional de Gestión Corporativa
Vo Bo: Ana Lucía Osorio Sepúlveda – Directora de Contratación
Revisó: Angela Patricia Barreto Plaza — Abogada Dirección de Contratación
Proyectó: Betsy Carolina Iozano Duarte – Abogada Dirección de Contratación